



Tunja, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	DIVISORIO
RADICADO No	15001 31 53 002 2011- 00257-00
DEMANDANTE:	NOHEMÍ BOSIGA HIGUERA
DEMANDADO:	FADIA INES GUERRA Y OTRO

Seria del caso conceder el recurso de apelación interpuesto, si no fuera porque al revisar detalladamente la decisión recurrida halla este Despacho que le asiste razón al profesional del derecho, en sujeción de lo establecido en el Art 285 del CGP, este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO Aclarar que la expresión *predio adjudicado en su totalidad*, se refiere al inmueble, objeto de la Litis, ubicado en la Calle 19 No. 10 – 80 de esta ciudad con folio de matrícula No. 070-3149 de la ORIP con un *área de 187.42 Mt*, alinderado de la siguiente forma: **Norte** con el restaurante Son y Sabor y con Lavandería Lavatex del señor Juan Manuel Pérez Velandia que tiene acceso por el pasaje Vargas en extensión aproximada de 5.77 metros. **Oriente** linda por este costado con propiedades de los Hermanos Castiblanco Salamanca, María Victoria Uribe, Paz Gómez de Galindo, casa donde funcionaría funciona el hotel con nomenclatura Calle 19 número 1078 en extensión aproximada 29.8. **Sur** linda por este costado con la calle 9 fachada del local en extensión aproximada de 7.20 metros. **Occidente** linda por este costado con precios del señor Víctor La Monglia y local donde funciona el Calzado Tunja con nomenclatura Calle 19 N°10 88 en extensión aproximada 10 29.8 m, punto de partida y encierra es decir, el local corresponde a un primer piso que tiene una altura aproximada de 4 metros y una área aproximada de 187.42 m

SEGUNDO: Aclarar que en el ítem segundo ordenar la inscripción de esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria 070-3149, requiere, una *nueva* matrícula inmobiliaria para el *área de 187.42 Mt*, objeto de esta Litis. **Oficiese** a la ORIP insertando los anexos pertinentes.

TERCERO Nómbrase como partidora designado por el juzgado, a la auxiliar de la Justicia Elizabeth Bolivar Cely, para que realice la adjudicación de los dineros obtenidos de la venta a los comuneros, y a su vez, decidir acerca de los pagos de impuestos, servicios públicos y los demás gastos ocasionados.

Los documentos deben ser remitidos por intermedio del correo electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

(ORIGINAL FIRMADO POR)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por Estado No. 09 Hoy doce (12) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

(original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)
